

**ASOCENTRO
HISTÓRICO**



ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y VECINOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS
San Diego, Calle de las Bóvedas No.39-77
Cel 3156524798 - asocentrohistorico@yahoo.com

CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, D.T. y C, noviembre 13 de 2019

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
E. S. M.

Ref. Reforma Estatutaria de ASOCENTRO HISTORICO

Apreciados Señores:

Con la presente nos permitimos anexar los documentos requeridos por ustedes y que a continuación detallamos, para hacer la Reforma Estatutaria de la asociación ASOCENTRO HISTORICO.

- Acta N° 01-2019 Reforma Estatutaria ASOCENTRO HISTORICO- 5 folios
- Estatutos de ASOCENTRO HISTORICO – 16 folios

Agradecemos de antemano su amable atención.

Cordialmente,


RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO
C.C. N° 8.2556.428 Medellín



CARTAGENA DE INDIAS

ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y VECINOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS
San Diego, Calle de las Bóvedas No.39-77
Cel. 3156524798 - asocentrectg@gmail.com

ACTA N°01 DE 2019

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS Y RESIDENTES DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS

CIUDAD: Cartagena de Indias DT y C.

LUGAR, FECHA Y HORA: La Asamblea se llevó a cabo en el Colegio Salesianos, Salón "erre", el jueves 26 de septiembre de 2019, a las 6:00 pm.

CONVOCATORIA: Rafael Camacho, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, efectuó la convocatoria de la siguiente forma:

- 30 de agosto de 2019 por email
- 30 de agosto de 2019 por Instagram y Facebook
- 30 de agosto de 2019 en la página web
- 30 de agosto de 2019 por WhatsApp
- 17 de septiembre de 2019 segundo llamado por WhatsApp
- 25 de septiembre vía telefónica
- Lunes 23 de septiembre y jueves 26 de septiembre de 2019

LISTADO DE ASOCIADOS PRESENTES:

Álvarez Mendoza Luisa, Alzamora Pérez Gustavo, Bustamante Patrón Germán, Calderón Forero Camilo, Camacho Castillo Rafael, Guardiola Osorio, Gustavo Hernández García Javier, May Padilla Gerardo, Ochoa Piedrahita Miryam Lucia

Padilla Godín, Jorge Humberto, Padilla Godín Jenny, Peña Villamil Pedro, Restrepo Nadjar María Teresa, Rocha Rodríguez Jorge, Vergara Martínez Felipe, Godín Herrera Nora, Pérez Batista Andres Abelino.

LISTADO DE ASOCIADOS REPRESENTADOS CON PODER:

- Arteaga Ruiz Rodrigo, Bustamante Patrón María Sixta, Gutiérrez Pacheco María Elsa, Tovar Zambrano Luz Marina, Vélez Naar Angelina otorgaron poder a German Bustamante
- Cabrera Paredes María Eugenia otorgó poder a Miryam Ochoa



ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y VECINOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS
San Diego, Calle de las Bóvedas No 39-77
Cel. 3156524798 - asocentrotg@gmail.com

CARTAGENA DE INDIAS

- Camacho Castillo Francisco, Elías Pineda Zamira, Salcedo Vásquez Eneids, Steer Ruiz Rafael, Yances Cárdenas Humberto, Giraldo Araujo Cristina Isabel otorgaron poder a Rafael Camacho
- García Moreno Eduardo, Zúñiga Ángel Martha, Pérez Rosales Gladys otorgaron poder a Camilo Calderon
- Isaza Silva Patricia otorgó poder a Gustavo Alzamora
- López Llorente Ramiro otorgó poder a Felipe Vergara

ORDEN DEL DÍA PROPUESTO:

- Instalación de la Asamblea.
- Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea
- Verificación del quorum.
- Aprobación de nuevos estatutos
- Elección de la comisión redactora del acta de la Asamblea

Se verificó y se constató el quorum existiendo una participación del 70% de sus miembros (34/49), y se aprueba el orden del día.

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN Y NUMERO DE VOTOS: Toma la palabra el Presidente de la Junta Directiva, procede a instalar la Asamblea, y propone que tanto el cómo el Secretario del Consejo Directivo, Germán Bustamante, actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea respectivamente. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

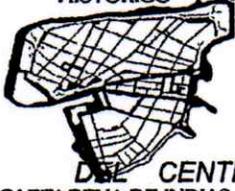
A continuación, toma la palabra el Presidente de la Asamblea y se entra a analizar el proyecto de nuevos estatutos, que fue enviado con tres meses de anticipación a través de los correos electrónicos de cada asociado activo, y además entregado en físico a los presentes.

De el debate, se hicieron varias observaciones; quedaron aprobadas las siguientes:

1. El artículo 1 - quedará así:

“Artículo 1: Razón Social. La asociación que regulará los presentes estatutos se denominará ASOCIACION DE VECINOS Y RESIDENTES

ASOCENTRO
HISTÓRICO



ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y VECINOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS
San Diego, Calle de las Bóvedas No.39-77
Cel. 3156524798 - asocentrectg@gmail.com

DEL CENTRO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS, o simplemente "ASOCENTRO HISTORICO", pudiendo utilizar indistintamente una cualquiera de estas dos razones sociales. Entendiéndose como "Centro Histórico", los barrios Centro o de La Catedral, San Diego, La Matuna y Getsemaní."

2. El artículo 221 quedará así:

"El Artículo 21: Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General la constituye el total de asociados hábiles para participar con voz y voto, y podrá sesionar con la participación de la mitad más uno de los asociados (50% más uno), siendo este el quórum deliberativo válido. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de votos presentes en la reunión, es decir, con la mitad más 1 voto de los asociados presentes en la reunión, bien fuere ordinaria o extraordinaria, salvo para aquellos asuntos en los que los Estatutos dispongan una mayoría diferente.

Se citará a una reunión ordinaria cada año, la cual se realizará en los primeros 90 días del año, a las seis de la tarde (6:00 p.m.), en el domicilio social o fuera de éste, en cuyo caso se indicará en la correspondiente convocatoria.

En las Asambleas Ordinarias se tratarán los temas que la ley ha señalado deben ser decididos en este tipo de reuniones, como lo son la aprobación de los estados financieros, la elección del consejo directivo, elección del revisor fiscal, y las decisiones sobre la destinación de los excedentes, además de las que se determinen en la respectiva convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas. Sin perjuicio de lo anterior, los asambleístas reunidos en una asamblea de esta clase podrán abordar otros temas una vez quede agotado el orden del día de la sesión extraordinaria.

Serán válidas las reuniones realizadas mediante el mecanismo de toma de decisión o reuniones no presenciales, en los términos de la Ley 222 de 1995, para lo cual se utilizarán los medios telemáticos que la ciencia y



ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y VECINOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS
San Diego, Calle de las Bóvedas No 39-77
Cel. 3156524798 - asocentrectg@gmail.com

CARTAGENA DE INDIAS

tecnología permitan en ese momento, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional que regule estos asuntos.”

3. El artículo 34 fue modificado y quedará así:

“Artículo 34: Revisor Fiscal. ASOCENTRO HISTÓRICO, tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, y un suplente que serán elegidos por la Asamblea General de sus asociados para un período de un (1) año, prorrogable hasta por dos (2) períodos más. El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.”

4. El artículo 35 quedará así:

“Artículo 35: Funciones del Revisor Fiscal

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos, lo mismo que las decisiones de la Asamblea y el Consejo Directivo.
2. Velar por el cumplimiento de las normas contables
3. Velar por el archivo y control de los libros de contabilidad y organizar la presentación de las declaraciones de Renta con la persona natural o jurídica que designen los órganos de administración
4. Velar por el archivo y control de las actas de ASOCENTRO HISTÓRICO
5. Conceptuar sobre los informes financieros y contables.
6. Informar oportunamente a la Asamblea, al Consejo Directivo y al Presidente según el caso, sobre las irregularidades que detecte.
7. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo y de Asamblea General cuando lo estime necesario para tratar temas específicos.
8. Las de la Ley y demás que le signe la Asamblea General y el Consejo Directivo.”

Con estos ajustes y sugerencias, aprobados por consenso, quedaron aprobados los nuevos estatutos.

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN REDACTORA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA:
Fueron encargados de este asunto los siguientes asociados: Nora Godín y Camilo Calderon.

ASOCENTRO
HISTÓRICO



CARTAGENA DE INDIAS

ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y VECINOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS
San Diego, Calle de las Bóvedas No.39-77
Cel. 3156524798 - asocentrotg@gmail.com

Para constancia, se firma y se aprueba el acta en Cartagena de Indias, el 26 de septiembre de 2019.


RAFAEL CAMACHO CASTILLO
C.C. N° 33.154.257


GERMÁN BUSTAMANTE PATRON
C.C. N° 19.052.291


NORA GODIN HERRERA
C.C. N° 45.481.931


CAMILO CALDERON FORERO
C.C. N° 17.032.921

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

ESTATUTOS

"ASOCIACION DE VECINOS Y RESIDENTES DEL CENTRO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS"

PREÁMBULO

MISION:

ASOCENTRO HISTORICO defenderá el título de Patrimonio Histórico y Cultural de La Humanidad concedido por la Unesco en 1984 (C-285) a la ciudad de CARTAGENA DE INDIAS y demás títulos que se otorguen, denunciando cualquier factor que altere esas dignidades; estará dedicado a la integración y defensa de los derechos de los vecinos y residentes del Centro Histórico de Cartagena de Indias en beneficio de la ciudad y el país en general.

VISIÓN:

En 2025 ASOCENTRO será una organización moderna e incluyente, a la vanguardia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, proyectando un modelo de asociación de ciudadanos, desde la Región Caribe, como defensora del patrimonio histórico, el turismo sustentable y respetuoso del ecosistema, y de la cultura y la sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Razón Social, Naturaleza, Domicilio, Duración, Reforma de Estatutos

Artículo 1: Razón Social. La asociación que regulará los presentes estatutos se denominará ASOCIACION DE VECINOS Y RESIDENTES DEL CENTRO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS, o simplemente "ASOCENTRO HISTORICO", pudiendo utilizar indistintamente una cualquiera de estas dos razones sociales. Entendiéndose como "Centro Histórico", los barrios Centro o de La Catedral, San Diego, La Matuna y Getsemaní.

Artículo 2. Naturaleza. ASOCENTRO HISTORICO es una persona jurídica y entidad civil de derecho privado. Es una O.N.G. (Organización No Gubernamental) de beneficio general, sin ánimo de lucro, con fines de interés comunitario, dedicada en a la integración y defensa de los derechos de los vecinos y residentes del Centro Histórico de Cartagena de Indias y en beneficio de la ciudad. Comprende los barrios de: Centro o Catedral, San Diego, Getsemaní y La Matuna.

Artículo 3: Domicilio. El domicilio principal de ASOCENTRO HISTORICO es en Cartagena de Indias, D.T. y C, capital del Departamento de Bolívar en la República de Colombia, pero puede establecer oficinas en cualquier parte del territorio patrio y del extranjero.

Artículo 4: Duración. El término de duración de ASOCENTRO HISTORICO será de 100 años a partir de la fecha de su constitución, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento cuando lo decidan sus asociados.

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

Artículo 5: Reforma de Estatutos. Las reformas a los presentes estatutos serán aprobadas en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y requieren el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión: es decir el cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados presentes o representados en la reunión de Asamblea donde se trate este asunto.

Una vez aprobadas por la Asamblea, el Representante Legal inscribirá el Acta o su extracto ante la Cámara de Comercio de Cartagena o la autoridad de registro que haga de sus veces conforme a la ley.

CAPITULO II

Objeto social, Objetivos Específicos y Actividades

Artículo 6: Objeto Social. ASOCENTRO HISTORICO, entidad civil privada sin ánimo de lucro, tiene por objeto impulsar el desarrollo social integral, la calidad de vida y el bienestar de la comunidad vecina y residente en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, estimular el uso vecinal y residencial, pacífico, respetuoso y armonioso de este sector de la ciudad, ejecutar las acciones necesarias y velar por los intereses colectivos de los asociados y por la identidad del sector como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Artículo 7: Objetivos Específicos.

1. Representar, defender y mediar ante las entidades públicas y privadas por el cumplimiento de las normas vigentes y los derechos civiles, constitucionales y legales de los vecinos y residentes del Centro Histórico; en especial, los relacionados con la conservación del medio ambiente, los espacios públicos y su uso, y especialmente los relativos a las plazas, parques, y calles para promover el sano esparcimiento, la recreación, el deporte, la seguridad, el urbanismo, el transporte y la movilidad, el equipamiento urbano, los servicios públicos, el ornato y embellecimiento y todo aquello que afecte la vida cotidiana y bienestar de los vecinos y residentes del Centro Histórico.
2. Promover, apoyar y ejecutar programas o proyectos de mejoramiento físico y humano del Centro Histórico.
3. Promover la unión y la participación de los vecinos y residentes del Centro Histórico, en procura de recuperar la calidad de vida y el carácter vecinal y residencial de esta área geográfica y sociocultural de Cartagena de Indias, elementos que permitieron obtener la declaratoria de Patrimonio Histórico y Cultural de La Humanidad por parte de la UNESCO.
4. Prestar colaboración a las autoridades en el ejercicio de los proyectos, objetivos y metas contemplados en los planes y programas de desarrollo de la ciudad, así como en actividades tendientes a proteger la vida, honra y bienes de los vecinos residentes del Centro Histórico.
5. Elaborar y presentar ante los órganos legislativos, proyectos normativos o regulaciones, que tengan como finalidad estimular el uso vecinal y residencial del Centro Histórico y la preservación del patrimonio tangible e intangible.

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

6. Preparar propuestas, ejercer acciones, incoar peticiones y organizar actividades de difusión y participación ciudadana por parte de y en nombre de los vecinos y residentes del Centro Histórico en torno a los temas de interés común.
7. Contratar servicios con personas naturales o jurídicas, cuando se requieran, para la defensa de los intereses colectivos de los vecinos y residentes del Centro Histórico.
8. Realizar estudios, análisis e investigaciones de todos los aspectos que influyen y determinan la calidad de vida de los vecinos y residentes del Centro Histórico, para proponer estrategias y acciones que puedan conducir a un desarrollo integral y sostenible.
9. Suscribir contratos y convenios con entes públicos y/o privados, entidades de carácter nacional e internacionales, para lograr su objeto social.
10. Promover acciones, inversiones, donaciones y afines que beneficien la calidad de vida y garanticen un desarrollo sostenible a los vecinos y residentes del Centro Histórico.
11. Colaborar con las autoridades y concertar con ellos la elaboración y aplicación de normas, acciones y objetivos que afecten en cualquier forma el bienestar y la vida cotidiana de los vecinos y residentes del Centro Histórico de Cartagena de Indias, así como en la realización de actividades tendientes a proteger su vida, honra y bienes.
12. Representar a los asociados ante las entidades oficiales en temas que se relacionen con impuestos, gravámenes o plusvalía y vigilar por el cumplimiento de normas legales y fiscales que beneficien en forma directa o indirecta a los vecinos y residentes del Centro Histórico en su patrimonio mueble e inmueble, además de denunciar, reclamar y demandar aquellas que lesionen los intereses de vecinos y residentes.
13. Todo aquello que sea necesario realizar para el cumplimiento del objeto social de la asociación.

Artículo 8: Actividades. Para el logro del objeto social, ASOCENTRO HISTORICO adelantará las siguientes actividades:

1. Mantener contacto permanente con las entidades locales, nacionales o extranjeras, públicas y privadas que se ocupan de los problemas antes mencionados, y cuando sea el caso realizar campañas, actividades o servicios conjuntos.
2. Colaborar con las autoridades civiles nacionales, departamentales y distritales, las autoridades de policía y otras entidades cívicas u organizaciones no gubernamentales en la formulación y adopción de políticas y medidas que busquen el bienestar, la seguridad y el desarrollo de la comunidad del Centro Histórico.
3. Organizar y promover seminarios, actividades, encuentros, reuniones, festivales, concursos, mítines, congresos, asambleas y demás eventos que se consideren importantes en la búsqueda de los objetivos de ASOCENTRO HISTORICO.
4. Mantener informados a los vecinos y residentes, y escucharlos e invitarlos a reuniones abiertas para tratar temas relacionados con el objeto social de ASOCENTRO HISTORICO
5. Ejercer, proponer o presentar cuando sea necesario, los mecanismos jurídicos necesarios consagrados en la Constitución y las leyes ante los diferentes organismos del estado, entidades

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

de interés público, privado o mixto, para defender y conservar los elementos que componen el Patrimonio Histórico de Cartagena y particularmente su Centro Histórico, ejerciendo y solicitando la expedición, ejecución, modificación o derogatoria de medidas que afecten o llegaren a afectar la calidad de patrimonio del Centro Histórico, su área de influencia y las personas que habitan o concurren a él.

6. Tramitar y obtener recursos de diversas fuentes lícitas que le permitan el cumplimiento de su objeto social tales como: la apertura de cuentas en entidades financieras, la actuación judicial y extrajudicial, la adquisición de bienes y servicios disponiendo de ellos para su usufructo, préstamos, comodatos y en fin todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la asociación.

CAPITULO III

Asociados

Artículo 9: Calidad de Asociados. Tienen la calidad de asociados de ASOCENTRO HISTORICO las personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución o que posteriormente sean admitidas como tales, permanezcan afiliadas y se encuentren debidamente inscritas. Pueden aspirar a ser asociados de ASOCENTRO HISTORICO las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que se señalan los presentes estatutos y sus reglamentos.

Los Asociados se clasifican así:

- 1) Asociados Principales
 - a) Asociado Residente o Emprendedor
 - b) Asociado Propietario No Residente
- 2) Asociados Honorarios
- 3) Asociados No Vecinos

Para ser aceptado en ASOCENTRO en calidad de Asociado Principal, debe presentar su solicitud de afiliación acompañada de carta de presentación suscrita por un Asociado activo de ASOCENTRO.

Parágrafo 1. Se entenderá adquirida la calidad de asociado, a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo Directivo o por el organismo o funcionario que éste delegue, decisión que le será comunicada por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes.

Parágrafo 2. Pueden ser asociados principales a ASOCENTRO HISTORICO las siguientes personas:

- a) **Asociado Residente o Emprendedor:** 1) Persona natural, mayor de edad con residencia permanente en inmueble propio o arrendado en el Centro Histórico. 2) Persona natural, mayor de edad con residencia temporal en inmueble propio en el Centro Histórico. 3) Persona Jurídica

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

domiciliada en el Centro Histórico de Cartagena o con establecimiento de comercio en el Centro Histórico, bien fuere en inmueble propio o arrendado. Tendrá voz y voto.

- b) **Asociado No Residente:** 1) Persona natural o jurídica propietaria, pero no residente permanente ni temporal, con uno o varios inmuebles en el Centro Histórico destinado(s) a uso comercial o institucional. 2) Persona natural o jurídica, que -residiendo temporalmente o domiciliadas permanentemente en la ciudad de Cartagena y su área de influencia, manifiesten a ASOCENTRO su interés en formar parte de la Asociación, mediante comunicación dirigida en la cual sustenten su voluntad e interés. Tendrá voz y voto.

Parágrafo 3: Serán **asociados honorarios** las personas naturales que por su desempeño, acción o intermediación contribuyan en forma sobresaliente al cumplimiento del objeto de ASOCENTRO HISTORICO. Su vinculación será propuesta por los asociados o el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea. Tendrá voz, pero no voto.

Nota: El parágrafo 4 debe ser el numeral 2 del literal b) **Asociado No Residente**. La calidad de **asociado no vecino** queda amparada bajo la de **Asociado No Residente**. **-TOTALMENTE DE ACUERDO**

Artículo 10: Vinculación. El aspirante formulará su solicitud por escrito al secretario de la Asociación, la cual será presentada en la siguiente reunión del Consejo Directivo. Si el solicitante reúne los requisitos, el Consejo Directivo la aprobará y registrará en el libro de registro de asociados. En caso contrario, se notificará al solicitante la no aceptación y los motivos de la negación. Si el aspirante insiste en su solicitud, el Consejo Directivo la remitirá a la Asamblea General, con su concepto.

Artículo 11: Deberes de los Asociados Principales. Son deberes de estos asociados:

1. Participar, aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
2. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de ASOCENTRO HISTORICO o sus miembros.
3. Participar en todas las actividades que requieran de su concurso y que organice la institución.
4. Cumplir oportunamente con el pago de aportes y contribuciones que le correspondan.
5. Cumplir con los demás deberes que impongan las leyes, los estatutos y las normas de la Asamblea.
6. Guardar un comportamiento social de acuerdo con las normas y principios básicos de convivencia en comunidad.
7. Cumplir las obligaciones, trabajos y compromisos que adquiera en el seno de los grupos y comisiones de trabajo de la asociación.
8. Reflejar en su comportamiento social, ausencia de discriminación por motivos religiosos, políticos, de género, raciales o de cualquier otra índole que contraríen el bien común y las buenas costumbres

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

Artículo 12: Derechos de los Asociados Principales : Son derechos de estos asociados:

1. Participar en las actividades de ASOCENTRO HISTORICO y en su administración mediante el desempeño de los cargos para los cuales sea elegido.
2. Ejercer los actos de decisión y elección en las asambleas generales
3. Asistir y participar con voz y voto en las asambleas generales de la asociación, ordinarias o extraordinarias.
4. Presentar a los organismos directivos, proyectos, recomendaciones e iniciativas que tiendan al cumplimiento del objeto social.
5. Elegir y ser elegido para los cargos de administración y gobierno de la asociación.
6. Ejercer la veeduría de las gestiones de la asociación.
7. Tener acceso preferencial, él y su familia a los servicios que preste la asociación.
8. Los asociados tendrán derecho a recibir el KIT ASOCENTRO: carné, escudo, camiseta, gorra, copia de los estatutos, calcomanía para su negocio o residencia (soy ASOCENTRO)
9. Los que resulten de la ley los estatutos y los reglamentos.

Parágrafo 1: El ejercicio de los derechos del asociado estará condicionado al cumplimiento de sus deberes. El asociado que se encuentre en mora respecto de los deberes económicos frente a la Asociación, tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto no se encuentre al día en dichas obligaciones. No se tendrá en cuenta para efectos del quórum de la Asamblea al asociado que se encuentre en esta circunstancia.

NOTA: SON LOS MISMOS DEBERES PARA LOS RESIDENTES Y NO RESIDENTES

Artículo 13: Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por pérdida de alguna de las calidades, condiciones o requisitos exigidos para ser asociado.
3. Por muerte del asociado o por disposición de la persona jurídica asociada.
4. Por conductas contrarias a los intereses de la asociación y en perjuicio de la calidad de vida bienestar de los asociados y normas de convivencia.
5. Por expulsión.

Parágrafo 1: Retiro Voluntario. El retiro voluntario deberá comunicarse al Consejo Directivo por escrito en el formato asignado para tal fin.

Parágrafo 2: Retiro por pérdida de calidad o condiciones para ser asociado. El Consejo Directivo o funcionario delegado por éste, decretará el retiro cuando el asociado haya perdido la calidad o condición para continuar vinculado. La decisión será susceptible del recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Consejo Directivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

Parágrafo 3: Expulsión: Cualquier asociado podrá ser excluido por decisión de la Asamblea General, tomada en reunión ordinaria o extraordinaria con una votación mayor al 70% de los votos presentes en esa sesión, y por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por apropiación, retención o uso indebido de los bienes o recursos, documentos, sellos o libros de la Asociación.
- b) Por el uso del nombre de la Asociación para campañas políticas, partidistas, religiosas o de cualquier índole de carácter personal y contrario a los fines y actividades perseguidos por la Asociación.
- c) Por indebidos manejos administrativos en el desempeño de un cargo directivo o administrativo.
- d) Por violación de normas legales, estatutarias o reglamentarias, particularmente las dispuestas para los administradores.
- e) Por condena judicial en firme, ya sea privativa o no de la libertad.
- f) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Asociación.
- g) Por actividades desleales contrarias a los principios de la Asociación.
- h) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, o de los miembros fundadores o de terceros.
- i) Por servirse de la Asociación en beneficio o provecho propio o de terceros.
- j) Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- k) Por adulteración o falsificación de documentos que tengan que ver con la Asociación.

Parágrafo 1º: Existiendo indicios sobre la ocurrencia de alguna de las anteriores conductas, bien sea por denuncia, conocimiento o circunstancias debidamente sustentadas que hagan inferir tal hecho, el Representante Legal adelantará una investigación interna la presunta causal de expulsión. En este caso, el asociado será oído en audiencia dándole la oportunidad de ser escuchado y de presentar las pruebas que a bien tenga a aportar. De la realización de dicha audiencia será elaborado un informe con las pruebas recopiladas y aportadas para ser presentado a la Asamblea General.

Parágrafo 2º: La expulsión será decretada por la Asamblea General con base en los informes y pruebas presentadas por el Representante Legal.

Parágrafo 3º: Decretada la expulsión, será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su promulgación, mediante comunicación escrita dirigida a su dirección física por correo certificado.

CAPITULO IV Régimen Económico

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

Artículo 14. Patrimonio. El patrimonio de ASOCENTRO HISTÓRICO estará constituido por los recursos y las donaciones de carácter nacional o internacional, público o privado; por los aportes sociales individuales y las cuotas de mantenimiento que se fijen a los asociados. Igualmente, por todos los bienes corporales e incorporeales susceptibles de valoración, que a cualquier título reciba de sus miembros o de terceros; por los ingresos percibidos en desarrollo de las actividades que le son propias autorizadas por el Consejo Directivo, siempre y cuando no contraríen estos estatutos; por los rendimientos de su renta, patrimonio y créditos internos o externos.

Artículo 15: Destinación: En ningún caso, le será posible a la Asociación pasar sus bienes, fondos y renta, al patrimonio de otra persona o institución u organización en calidad de distribución de utilidades, dada su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro. Cualquier beneficio operacional que llegare a obtener estará obligatoriamente destinado en forma exclusiva a incrementar el patrimonio de la Asociación.

Artículo 16: Cuotas de inscripción y aportes sociales individuales. La Asamblea General de ASOCENTRO HISTORICO tiene la facultad de fijar las cuotas de inscripción y mantenimiento que considere necesarias para su funcionamiento. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar cuotas extraordinarias. Éstas serán aplicadas en SMDLV o SMMLV.

Artículo 17: Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba ASOCENTRO HISTÓRICO se destinarán conforme con la voluntad del otorgante y, a falta de manifestación expresa, se entenderán donados con destino al patrimonio y funcionamiento de la Asociación.

Artículo 18: Ejercicio económico. Conforme con la ley, el ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio, se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general y estados de pérdidas y ganancias.

CAPITULO V Administración y Gestión

Artículo 19: Órganos de administración y gestión. La administración de ASOCENTRO HISTÓRICO estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo Directivo. Estos órganos podrán crear comités permanentes o temporales, y cargos administrativos, y designar los asesores especiales que consideren necesarios.

Asamblea General

Artículo 20: Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de ASOCENTRO HISTORICO y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se llamarán acuerdos.

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

"El Artículo 21: Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General la constituye el total de asociados hábiles para participar con voz y voto, y podrá sesionar con la participación de la mitad más uno de los asociados (50% más uno), siendo este el quórum deliberativo válido. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de votos presentes en la reunión, es decir, con la mitad más 1 voto de los asociados presentes en la reunión, bien fuere ordinaria o extraordinaria, salvo para aquellos asuntos en los que los Estatutos dispongan una mayoría diferente.

Se citará a una reunión ordinaria cada año, la cual se realizará en los primeros 30 días del año, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) en el domicilio social o fuera de éste, en cuyo caso se indicará en la correspondiente convocatoria.

En las Asambleas Ordinarias se tratarán los temas que la ley ha señalado deben ser decididos en este tipo de reuniones, como lo son la aprobación de los estados financieros, la elección del consejo directivo, elección del revisor fiscal, y las decisiones sobre la destinación de los excedentes, además de las que se determinen en la respectiva convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas. Sin perjuicio de lo anterior, los asambleístas reunidos en una asamblea de esta clase podrán abordar otros temas una vez quede agotado el orden del día de la sesión extraordinaria.

Serán válidas las reuniones realizadas mediante el mecanismo de toma de decisión o reuniones no presenciales, en los términos de la Ley 222 de 1995, para lo cual se utilizarán los medios telemáticos que la ciencia y tecnología permitan en ese momento, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional que regule estos asuntos."

Artículo 22: Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General se podrá realizar por cualquiera de los siguientes medios:

- Por escrito, en medio físico o electrónico (mensajería instantánea, de datos o similares) según la dirección, correo electrónico o teléfono registrados en su hoja de afiliación. El mensaje electrónico enviado será prueba suficiente de la remisión de la convocatoria. En el caso de mensajería instantánea, se enviará como archivo adjunto.
- Mediante publicación de la convocatoria en la página web de ASOCENTRO;
- En la página de ASOCENTRO de la red social Facebook;
- Mediante anuncios radiales en una emisora de cobertura regional, en horas hábiles y en el tiempo legal y estatutario establecido para ello;
- En un periódico de amplia circulación regional y nacional.

La convocatoria debe contener con exactitud el tipo de reunión, la fecha, hora, lugar y el orden del día y ser firmada por el presidente del Consejo Directivo y el secretario, cuando sea por medio

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

escrito o mensaje de datos. En caso de que ésta sea mediante anuncios radiales, deberá manifestar que la convocatoria está suscrita por las personas que ejercen dichos cargos. La notificación de la convocatoria debe llevar la firma del presidente y el secretario, con la anticipación señalada en el artículo 21 de los presentes estatutos.

Podrán convocar a Asamblea: el Consejo Directivo a través de su Presidente, el revisor fiscal o un número plural de asociados que represente cuando menos el treinta por ciento (30%) de los asociados debidamente inscritos en el Libro de Registro de Asociados de ASOCENTRO HISTORICO.

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria deberá enviarse con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la reunión, sin contar la fecha de la convocatoria ni la de la reunión. Los documentos que vayan a ser estudiados por la Asamblea o sus respectivos extractos estarán a disposición de los Asociados desde la fecha de la convocatoria hasta el día de la reunión, en las oficinas del domicilio social.

Las Asambleas extraordinarias podrán convocarse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, sin contar la fecha de la convocatoria ni la de la reunión.

Artículo 23: Normas de la Asamblea:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, y hora determinados en la convocatoria y serán instaladas y presididas por el Presidente del Consejo Directivo escogido por la Asamblea. Sin embargo, a petición de algunos de los miembros podrá designarse Presidente de la Asamblea entre los asociados presentes por mayoría de votos.
2. El quorum constitutivo y deliberativo de la Asamblea lo constituyen la mitad más uno de los asociados (50% más uno) inscritos en el Libro de Registro de Asociados y cuyos derechos políticos no se encuentren suspendidos, en los términos señalados en estos Estatutos.
3. Llegada la fecha y hora de la reunión, si después de una (1) hora contada desde la hora fijada para la misma no se obtuviere el quórum previsto, la Asamblea se instalará y deliberará válidamente con el número plural de Asociados que se encuentren presentes o representados.
4. Las votaciones serán secretas y abiertas.
5. El Asociado que personalmente no pueda asistir a la reunión convocada, podrá ser representado por otro Asociado o por un tercero, asociado o no, quien deberá presentar al inicio de la reunión el respectivo poder especial. Sólo se podrá representar hasta un (1) asociado.
6. La elección de los miembros del consejo directivo se hará por el sistema nominal. Se elegirá por mayoría de votos de los asociados presentes y representados en la reunión, ordinaria o extraordinaria.
7. Lo ocurrido en las asambleas se hará constar en actas que deberá llevar el Secretario conforme a la ley.

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

En los demás asuntos relacionados con el funcionamiento y toma de decisión de las reuniones de las Asambleas, bien fueren presenciales o no presenciales, se atenderán las reglamentaciones que el ordenamiento jurídico comercial establezca.

Artículo 24: Funciones de la Asamblea General.

1. Establecer las políticas y directrices generales para el logro del cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto social
3. Examinar los informes que presente el Consejo Directivo
4. Pronunciarse sobre las proposiciones sometidas a su consideración
5. Aprobar o improbar los estados financieros después de cada fin de ejercicio y el presupuesto anual en la asamblea ordinaria anual.
6. Elegir y remover en cualquier tiempo a los miembros del Consejo Directivo.
7. Elegir y remover en cualquier tiempo al Fiscal y un (1) suplente.
8. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre los asociados y entre éstos y el Consejo Directivo.
9. Decretar la disolución y liquidación de ASOCENTRO HISTORICO.
10. Determinar la cuantía de las cuotas de inscripción y mantenimiento para los asociados.
11. Decidir sobre la vinculación, de la Asociación con otras entidades.
12. Ejercer todas las funciones que por derecho propio le correspondan como órgano máximo de ASOCENTRO HISTORICO, conforme con la ley y los estatutos.

Consejo Directivo

Artículo 25: Consejo Directivo. El Consejo Directivo se compone por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Ejercerán sus funciones ad-honorem y tendrán la posibilidad de reelección hasta por un (1) período adicional.

El Consejo Directivo se conforma por: el presidente, el vicepresidente, el tesorero, el secretario y los 5 vocales. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán Resoluciones.

Cada uno de los miembros del Consejo tendrá 1 voto. Todas las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con la mayoría absoluta de votos.

Artículo 26: Funciones del Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo:

1. Adoptar su propio reglamento, designar y remover a sus dignatarios y crear la estructura administrativa de la Asociación. Se consideran dignatarios: el presidente del Consejo, el vicepresidente, el tesorero, el secretario y los vocales.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas que considere necesarias y convenientes para la dirección y organización de ASOCENTRO HISTORICO.
4. Resolver sobre la vinculación de nuevos miembros.

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

5. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
6. Desarrollar las políticas y objetos específicos contemplados en los estatutos u ordenados por la Asamblea General.
7. Recibir las recomendaciones e informes de los Comités de Trabajo, evaluados y tenerlos en cuenta para las decisiones del Consejo Directivo.
8. Elaborar el presupuesto anual de la asociación.
9. Autorizar al Presidente del Consejo Directivo para realizar cualquier acto o negocio que involucre al patrimonio y los recursos de la Asociación cuya cuantía supere diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las autorizaciones deberán darse en particular para cada acto u operación.
10. Levantar actas completas de sus reuniones.
11. El Consejo Directivo se reunirá al menos ordinariamente una (1) vez al mes, pudiendo reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente, el Revisor Fiscal o tres (3) de sus miembros, para tratar temas específicos.
12. Controlar y gestionar cuando en interés de la Asociación se requiera, los libros, documentos, depósitos y caja de la Asociación.
13. El Consejo Directivo en sus reuniones deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, es decir cinco (5) dignatarios.
14. Convocar a la comunidad en general a reuniones abiertas para tratar temas relacionados con los propósitos de la Asociación.
15. En general ejercer aquellas funciones que legalmente le correspondan.
16. Nombrar el Secretario de la Asociación.
17. Elegir y designar a los funcionarios que se requieran para la operación de ASOCENTRO

Artículo 27: Inhabilidades. Se consideran inhabilidades para ser miembro del Consejo Directivo:

1. Ser miembro de corporaciones públicas u ocupar cargos directivos y administrativos en entidades públicas.
2. Ocupar cargos directivos en gremios, asociaciones, corporaciones o fundaciones que persigan la explotación económica del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural.
3. El Consejo Directivo no podrá estar conformado con mayoría de personas vinculadas entre sí por relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil. Si se llegare a conformar un Consejo Directivo contrariando esta disposición, este cuerpo colegiado no podrá actuar, sus decisiones carecerán de eficacia y por tanto continuará ejerciendo sus funciones el Consejo Directivo anterior, quien deberá convocar inmediatamente a la Asamblea para realizar una nueva elección.

Presidente

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

Artículo 28: Presidente. El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de ASOCENTRO HISTORICO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Su cargo será ad-honorem.

Artículo 29: Funciones del Presidente.

1. Presidir, salvo acuerdo en contrario de los asambleístas, las reuniones de Asamblea General.
2. Llevar la representación legal de ASOCENTRO HISTORICO.
3. Ejecutar los acuerdos, decisiones y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
4. Celebrar toda clase de contratos y negocios relacionados con el giro ordinario de ASOCENTRO HISTORICO, previa autorización del Consejo Directivo.
5. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
6. Ejecutar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para tal efecto le otorgue el Consejo Directivo.
7. Presentar periódicamente los informes de actividades y financieros de la entidad.
8. Cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la asociación.
9. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exijan la Asamblea General o el Consejo Directivo.
10. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Vicepresidente

Artículo 30: Vicepresidente: Es el suplente del presidente en caso de faltas temporales y en las absolutas hasta nueva designación. Ejercerá ad-honorem, coordinará los comités de trabajo para mantener información al Consejo Directivo de sus actividades y desempeñará las demás funciones que se le asigne el Consejo Directivo.

Secretario

Artículo 31: Secretario. El secretario del Consejo Directivo de ASOCENTRO HISTÓRICO ejercerá ad-honorem las siguientes funciones:

1. Llevar el registro detallado de socios.
2. Elaborar las actas del Consejo Directivo, y de la Asamblea si ésta lo eligiere como Secretario en alguna reunión.
3. Recibir y responder la correspondencia de acuerdo a lo decidido por el Consejo Directivo.
4. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo.

Tesorero

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

Artículo 32: Tesorero. El Tesorero del Consejo Directivo de ASOCENTRO HISTORICO tiene las siguientes funciones:

1. Controlar los recursos económicos de la Asociación. Abrir cuentas a nombre de ASOCENTRO HISTÓRICO con aprobación del Consejo Directivo y visto bueno fiscal, para manejar los dineros de la Asociación, firmando mancomunadamente con el Presidente de la Asociación.
2. Llevar los libros contables y presentar los estados financieros de la Asociación, en forma periódica al Consejo Directivo a la Asamblea o cuando éstos lo demanden.
3. Las demás funciones inherentes a su cargo y las de la Ley.

Parágrafo: El Consejo Directivo decidirá sobre a designación del tesorero acorde con la estructura administrativa que sea necesario crear, y reglamentará sus funciones.

En todo caso, el Tesorero de la Asociación deberá ser contador público con tarjeta profesional.

Vocales

Artículo 33: Vocales. Los vocales de ASOCENTRO HISTÓRICO cumplirán en forma ad-honorem las siguientes funciones:

1. Como miembros del Consejo Directivo, participar activamente en las reuniones de este órgano colegiado de administración.
2. Cumplir las gestiones que el Presidente, Vicepresidente o la Asamblea General le asigne en la coordinación de los comités de trabajo.
3. Las demás asignadas por la Ley y el mismo Consejo Directivo o Asamblea.

Dentro de los voceros, el Consejo Directivo elegirá al Director Ejecutivo, quien será el vocero principal de la Asociación ante las instancias locales, regionales, nacionales e internacionales. Tendrá a su cargo la gestión de proyectos en cuanto a su conocimiento, coordinación e impulso, las relaciones públicas y la vocería de la Asociación ante el público en general. Este cargo no confiere carácter de administrador ni de representación legal, debiendo actuar siempre en coordinación con las directrices dadas por el Consejo y el Presidente.

CAPITULO VI

Órganos de Fiscalización

Artículo 34: Revisor Fiscal. ASOCENTRO HISTÓRICO, tendrá un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, y un suplente que serán elegidos por la Asamblea General de sus asociados para un período de un (1) año, prorrogable hasta por dos (2) períodos más.

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

Artículo 35: Funciones del Revisor Fiscal

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos, lo mismo que las decisiones de la Asamblea y el Consejo Directivo.
2. Velar por el cumplimiento de las normas contables
3. Velar por el archivo y control de los libros de contabilidad y organizar la presentación de las declaraciones de Renta con la persona natural o jurídica que designen los órganos de administración
4. Velar por el archivo y control de las actas de ASOCENTRO HISTÓRICO
5. Conceptuar sobre los informes financieros y contables.
6. Informar oportunamente a la Asamblea, al Consejo Directivo y al Presidente según el caso, sobre las irregularidades que detecte.
7. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo y de Asamblea General cuando lo estime necesario para tratar temas específicos.
8. Las de la Ley y demás que le signe la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPITULO VII Organismos de Control

Artículo 36: Organismos de Control. ASOCENTRO HISTÓRICO reconoce estar sujeta a los organismos de control y vigilancia de sus actividades que contemple la ley o el Gobierno. El Consejo Directivo y el Presidente quedan obligados a suministrar toda la colaboración e información a las autoridades competentes para ese fin en todo tiempo.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37: Disolución. ASOCENTRO HISTÓRICO podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de la totalidad de los asociados, adoptado en cualquier tiempo y de conformidad con el quórum previsto en la Ley y en los estatutos.
2. Por las demás causales previstas en la ley y con las formalidades por ella establecidas.

Artículo 38: Liquidación. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes. En el evento de liquidación, las sumas de dinero y demás bienes se donarán a una institución de bienestar social, mientras la ley lo permita.

CAPITULO IX Normas supletorias

ESTATUTOS ASOCENTRO HISTORICO

Artículo 39: Normas supletorias. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina generalmente aceptada, los presentes estatutos y los reglamentos no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables y a las normas de la legislación mercantil.



Matricula Número: 3840

Nombre ASOCIACION DE VECINOS Y RESIDENTES DEL CENTRO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS ASOCENTRO HISTORICO

Fecha de inscripción 2019/12/19

Libro 1

Nro. inscripción 37760

Nro. radicado 20196833585

Clasificación 2

Descripción del acto 2-REFORMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Detalle

MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS SOCIALES EN CUANTO A LOS ARTICULOS 1° EN CUANTO A LA REDACCION SE MANTIENE EL NOMBRE, ART 21 EN CUANTO A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA, ART. 34 EN CUANTO A REVISOR FISCAL Y ART. 35° FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. GEGM

GINA GENTILE MEUSBURGER
ABOGADO DE REGISTROS

Firma del abogado